REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2018-00079-00

DEMANDANTE: RICARDO AVELLANEDA

DEMANDANTE: MAURICIO AVELLANEDA.

Agotada cada etapa procesal es obligación del Juez realizar un control de legalidad a la actuación surtida, según lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades.

Así entonces, como quiera que de la revisión del expediente, se observa que no se dirigió la demanda contra los herederos indeterminados de la señora BERTILDA CHAVEZ DE AVELLANEDA, ni se incluyó por parte de éste Despacho en el auto admisorio de la demanda, sino, la litis se integró únicamente con sus herederos determinados y personas indeterminas, éste Despacho dispone:

1. Inclúyase como parte pasiva de la litis a los herederos indeterminados de la señora BERTILDA CHAVEZ DE AVELLANEDA, por secretaría efectúese el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***17 de septiembre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT